



INCODER

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

ACUERDO NÚMERO (0 2 5) DE 2004

15 DIC 2004

Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de **BLASIAKU**, cuatro globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente han poseído miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

El Expediente 00003, contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Inga de **BLASIAKU**, asentadas en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

Mediante comunicaciones de Junio 18 de 2000 y Septiembre de 2003 la comunidad indígena solicitó a INCORA y a INCODER la constitución del resguardo en beneficio de la mencionada parcialidad, por tanto, con auto de Octubre 9 de 2003 emanado de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó el Edicto en la secretaría de la alcaldía de Villagarzón, entre el 14 y 28 de Octubre de 2003 (Folios: 18 a 21 y 128 a 133).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante auto de julio 12 de 2004 ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 06652 de Octubre 8 de 2004 (Folios: 145 a 147).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de noviembre de 2003, visible a folios 25 a 102, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Inga de **BLASIAKU**, se encuentra a lado y lado del río San Vicente, vereda Brisas de San Vicente, corregimiento de La Castellana, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 59 Hectáreas, 1677,19 Metros Cuadrados, según plano de INCODER con número INC-630.878 de octubre de 2003.

La comunidad está conformada por 13 familias integradas por 64 personas, de las cuales 35 son hombres, el 54.8% y 29 son mujeres, el 45.2%.



INCODER

15 DIC. 2004

Continuación del acuerdo: "Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Inga de BLASIAKU, cuatro globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente han poseído miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo."

=====

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

La región en donde se encuentra la comunidad se ubica entre los 210 y 250 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura entre los 23.5 y los 26° centígrados, promedio anual de lluvias entre los 2500 y 3500 milímetros, humedad relativa media de 85% a 90%, evapotranspiración de 1025 a 854 milímetros por mes y brillo solar entre 4 y 6 horas diarias.

El área se encuentra irrigada por los ríos San Vicente y Guineo, afluentes del río Putumayo.

Los suelos de la región presentan una capacidad de uso de tipo VI y VII, caracterizados por ser muy superficiales, de poca fertilidad, salino sódicos, pedregosos, con excesivo drenaje, por ser suelos amazónicos requieren en sus cuencas un especial manejo, con vocación limitada al pastoreo y cuidado especial para bosques; de topografía plana a fuertemente ondulados, con domos redondeados y pendientes cortas que varían de 7 a 50%.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia de tipo nuclear, conformada por padre, madre e hijos, en donde las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión libre.

Están organizados políticamente como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el periodo de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es la agricultura de subsistencia, siembran maíz, plátano, caña, yuca y algunos frutales, con pocos excedentes para la comercialización, permitiéndoles suplir algunos artículos de primera necesidad, actividad que complementan con la pecuaria, forestal, caza, pesca y recolección de frutos silvestres, en un bajo renglón, por no poseer tierra suficiente.

La mano de obra principal es la familiar en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a cuatro globos de terreno, que la comunidad indígena Inga de BLASIAKU ha venido ocupando de manera tradicional desde tiempos inmemoriales, conformado por posesiones sobre terrenos baldíos cedidos mediante actas al Cabildo Indígena por sus propietarios, como se describen a continuación, para una extensión total de 59 Hectáreas, 1677.19 Metros Cuadrados, así:

Posesiones cedidas al Cabildo:

- 1.- Posesión cedida por el señor Parmenidez Jojoa al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 1 Hectárea (Folio. 116).



INCODER

15 DIC. 2004

Continuación del acuerdo: "Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Inga de BLASIAKU, cuatro globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente han poseído miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo."

=====

- 2.- Posesión cedida por el señor Arbey Jojoa al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 1.5 Hectáreas (Folio: 117).
- 3.- Posesión cedida por el señor Luciano Buesaquillo al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 1 Hectárea (Folio: 118).
- 4.- Posesión cedida por el señor José Vicente Jacanamejoy al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 30 Hectáreas (Folio: 119).
- 5.- Posesión cedida por el señor Regulo Armando Urbano al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 2 Hectáreas (Folio: 120).
- 6.- Posesión cedida por el señor José Cuaran Ordoñez al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 3 Hectáreas (Folio: 121).
- 7.- Posesión cedida por la señora Bertha Guzmán al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 1.5 Hectáreas (Folio: 122).
- 8.- Posesión cedida por el señor José Alirio Guzmán al Cabildo Indígena de Blasiaku, mediante acta de octubre 8 de 2003, con una extensión aproximada de 5 Hectáreas (Folio: 123).

Para una extensión total de posesiones baldías cedidas al Cabildo de Blasiaku de 59 Hectáreas, 1677.19 Metros Cuadrados, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado.

COLONOS

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no quedaron mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La ley 21 de 1991 que ratificó el convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su artículo 14 indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén



INCODER

15 DIC. 2004

Continuación del acuerdo: "Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Inga de BLASIAKU, cuatro globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente han poseído miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo."

=====

exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el INCORA, hoy INCODER, adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieran ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El párrafo 1º del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administr^{en} y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 00003 se colige la necesidad de Constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de BLASIAKU.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de BLASIAKU, con cuatro globos de terreno en extensión de 59 Hectáreas, 1677.19 Metros Cuadrados, como se describe en la parte motiva de la presente providencia, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo INC-630-878 de octubre de 2003, así:

"GLOBO 1

Área: 1 Hectárea, 5243.56 Metros Cuadrados

NORTE: Partiendo del punto No. 3 hacia el punto No. 2 colinda por alambre al medio con ALEJANDRO QUINCHOA en longitud de 110.04m **OCCIDENTE:** Sigue del punto No. 2 al punto No. 1 colindando alambre al medio con LALO ORTEGA en longitud de 70.71m. **SUR:** Sigue del punto No. 1 al punto No. 4 colindando con alambre al medio con CLEMENCIA JOJOA en longitud de 181.76m. **ORIENTE:** Sigue del punto No. 4 al punto No. 3 colindando por alambre con MANUEL JOJOA en longitud de 170.25m. Punto de partida donde encierra este globo.

GLOBO 2

Área: 9 Hectáreas, 1250.28 Metros Cuadrados



INCODER

15 DIC. 2004

Continuación del acuerdo: "Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Inga de BLASIAKU, cuatro globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente han poseído miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo."

=====

NORTE: Partiendo del punto No. 6 hacia el punto No. 7 colinda por alambre al medio con MANUEL JOJOA en longitud de 300.0m. **OCCIDENTE:** Sigue del punto No. 7 al punto No. 8 colindando alambre al medio con COSTANTINO CORDOBA en longitud de 302.10m. **SUR:** Sigue del punto No. 8 al punto No. 5 colindando con CARRETERA VEREDAL SIN AFIRMAR en longitud de 430.43 m. **ORIENTE:** Sigue del punto No. 5 al punto No. 6 colindando por trocha sin definir con ARNULFO CORDOBA en longitud de 250.0M. Punto de partida donde encierra este globo.

GLOBO 3

Área: 10 Hectáreas, 4667.54 Metros Cuadrados

NORTE: Partiendo del punto No. 9 hacia el punto No. 10 colinda por alambre al medio con ELIAS JACANAMEJOY en longitud de 334.62m. **OCCIDENTE:** Sigue del punto No. 10 al punto No. 11 colindando con RIO SAN VICENTE en longitud de 675.88m.

SUR: Sigue del punto No. 11 al punto No. 12 colindando con RIO SAN VICENTE en longitud de 65.22m hasta la bocana de este con el RIO BLASIAKU. **ORIENTE:** Del punto No. 12 BOCANA DEL RIO BLASIAKU sigue aguas, hasta el punto No. 9 colindando con RIO BLASIAKU en longitud de 544.73m. Punto este de partida donde encierra este globo.

GLOBO 4

Área: 38 Hectáreas, 515.81 Metros Cuadrados

NORTE: Partiendo del punto No. 19 hacia el punto No. 21 colinda por alambre al medio con JEREMIAS BUESAQUILLO en longitud de 991.06m. **OCCIDENTE:** Sigue del punto No. 21 al punto No. 13 colindando con RIO BLASIAKU en longitud de 801.77m. **SUR:** Sigue del punto No. 13 al punto No. 16 colindando con RUBEN JACANAMEJOY en longitud de 1256.53m. **ORIENTE:** Del punto No. 16 sigue hasta el punto No. 19 colindando con JOSE IMBACUAN en longitud de 634.73m. Punto de partida donde encierra este globo."

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Tramitase ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por la presente se crea, como se mencionó en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO CUARTO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones



INCODER

Continuación del acuerdo: "Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Inga de BLASIAKU, cuatro globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente han poseído miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo "

=====

de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por ellos corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establezcan personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO OCTAVO: El Gerente General del INCODER queda facultado para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena ampliado por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 de DIC. 2004



INCODER

Continuación del acuerdo: "Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Inga de BLASIAKU, cuatro globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente han poseído miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo."

=====

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL SECRETARIO

Elaboró: Cecilia Mattos Rodríguez.
Revisó: Silvio Emiliano Garcés Mosquera.
Aprobó: Diego Francisco Zuleta Sarmiento

Cecilia Mattos /C: Mis documentos/resoluciones/Blasiaku.doc